

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

08 OCT 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00678-00

Atendiendo la actuación surtida y la manifestación del extremo actor consistente en que no se efectuó abono alguno del pactado en el acuerdo conciliatorio, es del caso reprogramar la audiencia señalada en auto calendario 13 de noviembre de 2020, para lo cual se fija la hora de las **2:30 p.m.**, del día **nueve (9)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, a efectos de llevar cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., así como la de instrucción y juzgamiento, tal y como se dispuso en el proveído en mención (fl.94)

Segundo: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Tercero: Igualmente, se les previene que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 7 1 OCT 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria